Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, a 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.

deasing to se complica come



Los artieulos, avisos y reclama-ciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito uno que representariamente on las unitadas sensiariamentos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 75.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1. del actual me dice lo siguiente.

«En vista de una esposicion dirigida á este Ministerio por varios editores propietarios de obras dramáticas, la Reina (Q. D. G.) oido el parecer de la Junta consultiva de Teatros, se ha servido mandar que se reforme el art. 26 del decreto orgánico de teatros, suprimiendo las últimas palabras del mismo que declaran personal é intrasmisible el derecho de los autores á disfrutar de los asientos que en el mismo se les señalan en todos los dias en que se pongan sus obras en escena, autorizándoles por lo tanto para que puedan trasmitirlos á quien tengan por conveniente. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. " nonsemules primare de la consensa de la

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publici lad. Burgos 12 de febrero de 1855 -- Francisco del Busto. amoi es la che sup giraq il

Otra num. 76.

En la Gaceta del 10 del actual núm. 41 se hulla inserta la Real orden signiente.

MINISTERIO DE FOMENTO. —OBRAS PUBLICAS.

Excmo. Sr. — Del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 17 de julio de 1836 depende, en gran manera, el que la enagenación forzosa se verifique con la menor lesion posible para los intereses de los expropiados. La varia informalidad que en muchos espedientes de tasacion de fincas se nota, ocasiona repetidas reclamaciones de sus dueños, y es causa de que, aun sin ellas, hayan para subsanarla, de devolverse á los ingenieros jeles de distrito. A pesar de algunas acertadas disposiciones que sobre la instruccion de aquellos se han adoptado, por incompletas unas, y otras por aisladas al solo caso que decidian, no se ha conseguido darles la fuerza y uniformidad que deben tener. Largas cuestiones y notable retraso en el despacho de tan vitales asuntos son las naturales consecuencias de esta falta de ritualidad; y para evitarlas se ha servido S. M. dictar las

reglas siguientes:

1. Siempre au Siempre que para cualquiera obra pública se haga necesaria la expropiacion de edificio ó terreno de corporacion ó particular, se instruirá, en papel del sello cuarto, expediente en que se tase, y de él, cuando á la superior aproba-cion se remita, se acompañará una copia sacada en papel comun.

2. Para todo lo expropiado en cada juris-

13: Igual autorizacion deberan tener las

diccion administrativa se formará un solo espediente, y ninguno deberá contener tasacion de terreno ó edificio alguno que á otra pertenezea. 3.º Comenzará por los nombramientos de

3.ª Comenzará por los nombramientos de peritos: el ingeniero de la provincia designará uno que represente al Estado, y los dueños de las fincas expropiadas señalarán otro ú otros con

el propio respectivo objeto.

80118899 · 6

4. Los péritos deberán tener, por lo menos el título legal de agrimensoros para valuar los predios rústicos, el de maestros de obras para los urbanos, y estampar al pie del oficio en que se les nombre la aceptación de su cargo; y protesta de desempeñarle segun su leal saher.

5. En el encabezamiento del expediente deberá manifestarse la clase, trozo y nombre de la carretera, ó la obra á que se apliquen las aucas

tasadas.

- 6. Seguirá la designación de cada una de ellas, con espresión del nombre del propietario, precio de la unidad que se adopte por tipo, calidad, dimenson ó cabida total del predio y de la parte que de él se tome, los linderos y demás señales que mejor conduzcan a la confrontación.
- 7.º Cuando por espropiarse un terreno ó edificio se destruyan, bien sex alguno de estos últimos, ó bien mures, tapias, érboles, setos ó cualquiera otra materia de las que resulten despojos, se expresará si estos quedan comprendidos, ó si ademas del precio que la tasación marca, deberán aplicarse en beneficio del espropiado.

8.ª Para toda regulación se deberán tener presentes, y ser separadamente apreciados, tanto los daños ó valor de parte ó el todo de a cosa expropiada, cuanto los perjuicios ó demérito que recae en el resto ó pérdida en los intereses

del propietario.

9.4 A todo esto se añadiriá el 3 por 100 del precio integro de la tasacion que al interesado concede el artículo 9.º de la antes citada ley.

10. Entre la tasación de las fincas de cada espropiado y las del siguiente se dejará un espació capaz, en el cual, después de verificado el aprecio, deberá aquel, si con este hallare de acuer do, estampar su conformidad, y el recibí cuando se le entregne su importe, fechando y firmando ambas diligencias, por sí ó por testigo á su ruego.

11. Si cualquiera de las partes desintiese en el valor dado á una finca, procederán á la elección de un tercer perito en discordia, y cuando en la persona de este no convinieren, la señalará el juez de primera instancia del partido.

12. El ingeniero de la provincia, ó un subalterno por su encargo, concurrirá á las operaciones de medicion y tasacion, y pondrá al fiu del espediente el Presencié, y el gefe del distrito su Visto Bueno.

13. Igual autorizacion deberán tener las

cuentas que para la regularizacion de su honora-

rio presentan los peritos.

14. Todas estas formalidades se observarán solo cuando se trate de la ocupacion, perpetua o verdadera espropiacion; pues en el caso de que finicamente se cause la ocupación tempo, al y transituma à que para la apertura de canteras, extracción ó acopio de tierras, ó cualquie, a otra eventual servidumbre están sujetas todas las propiedades en la tasación de los daños y perjucios que estos servicios ocasionen, se cumplira como hasta ahora lo dispuesto en la tey de 2 de abril, Real órden de 19 de setiembre, artículos 50 y 31 de la instrucción de 10 de octubre de 1845, y Real órden de 1.º de mayo de 1848.

De Real òrden lo digo à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. De s guarde à V. E. muchos años. Madri 125 de encro de 1853.—Mirasol.—Sr. Director general de obras públicas.

Lo que hé dispuesto se publique en este periodico oficial para su publicidad. Burgos 12 de Febrero de 1853.--Francisco del Busto.

Olra num, 77, de naumilles sil

El Exemo. Señor Ministro de la Gabernacion del Reino con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

Por la Presidencia dei Consejo de Ministros se ha comunicado à este Ministerio, con fecha 10 de Enero último, la Real orden siguiente:

Exemo. Sr.: El Gobernador Capitan general de Filipinas lice á la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 11 de Setiembre del año próximo pasado lo siguiente. — « El Administrador general de Correos de estas Islas en oficio de 9 del corriente me manifiestó haberse recibido por las dos malas últimas, via del Istmo, algunos pliegos que, anuque pareción de oficio y venian dirigidos á Autoridades que gozan franquicia, carecian no solo del sello de las oficinas de su procedencia, sino tambien de los demás requisitos prevenidos en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, mandados observar en estas Islas por circular de 20 Febrero de 1847 á virtud de Real orden de 3 de Setiembre de 1846; viéndose precisado el Administrador á cargar dichos pliegos como correspondiencia particular, lo cual ha producido, como era de esperar, reclamaciones por parte de las Autoridades respectivas, á que no le ha sido posible acceder en observancia de las disposiciones que rigen, y muy especialmente del artículo \$.º citado; consultándome en su virtud si debia insistir en exigir el pago en metálico del importe de los pliegos en cuestion, ó si atendiendo á que el nuevo método establecido para cobrar la correspondiencia oficial en la Peninsula ha producido el venir los pliegos sin los requisitos prevenidos, se admitirá certificación por los valores à que asciendan hasta tanto que el Gobierno de S. M.

sesuelva sobre el particular. — Hecho crrgo de las razones en que se funda el Admisintrador, como tambien de la que asiste para sus reclamaciones á las Autoridades que deben recibir franca su correspondencia de oficio, he determinado, de acuerdo con lo propuesto por el propio Administrador, se admitan certificaciones por los valores á que asciendan los portes de que se trata, confiado en que esta medida interina merecerá la superior aprobacion de V. E.—Y para evitar que en lo sucesivo se repitan casos de esta naturaleza, ruego á V. E se sirva, si lo tiene á bien, ordenar lo conveniente á las autoridades y dependencias á quienes incumbe, remitan sus paquetes de oficio con los requisitos y bajo las formalidades que previenen los citados artículos 2.º y 8.º, ó los incluyan en los pliegos que dirijan los ministerios respectivos de quienes dependen.

De Real orde . lo comunico a V. S. para u conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto, se inserte en el boletin Oficial de la provincia para la debida publicidad.—Burgos 13 le l'ebrero de 1853, Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Debiendo aumentarse la fuerza de infantería y caballería de la Guardia civil en esta provincia, se hace saber al público para que los licenciados del egército que reunan las circunstancias que previene el reglamento, y deseen ocupar dichas plazas, puedan presentar sus solicitudes en esta oficina de mi cargo.

Circunstancias que deben reunir.

- 1.ª Haber servido en el ejército y obtenido honorífica licencia.
 - 2. Saber leer y escribir.
 - 3. Tener aptitud y robustez para la fatiga.
- 4. Tener 5 pies y 2 pulgadas para infantería, y 2 y media para caballería.
- 5.º Justificar por medio de atestado del alcalde y cura párroco, haber observado buena conducta, y no haber sido procesado criminalmente.

Bargos 12 de febrero de 1853 —El Coronel Comandante, José Villanueva.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen la vinculación que

en veinte y dos de octubre de mil setecientos setenta y cuatro fundó el presbítero D. Felipe Calvo, cura que fué en Ontanas, vacante por difuncion de Ciriaco Martinez, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletir oficial de esta provincia, le deduzcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que no realizándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz á 25 de enero de 1855.--Eugenio Ibañez. -- Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

D. Felipe de Navas, comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: que para el dia 20 del mes de Marzo próximo y bora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 13 de Octubre último en la casa de Ayuntamiento de Monterrabio el remate no celebrado por falta de Escribano público en el partido judicial de Salas de los Infantes bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, el remate de seiscientas ayas, que se estracrán del monte titulado la Umbria perteneciente al comun de vecinos. Las condiciones del remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion.

Burgos 10 de Febrero de 1853. Felipe Navas.

Junta de la deuda Publica. Shi soo susqual

Estado demostrativo de los creditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de indemnizacionois 15 miles de la Cuentas liquidadas y reconocidas.

110	Pueblo de Gete.	o olea
LE	Ayuntamiento	640
OBL	unismonth has been properly about	4100
D	Narciso Izquierdo	4175
D.	Lerenzo Gonzalo	5698
D.	Santos Beuno	3752
D.	Bernardo Mignal	34 9
D.	José Izquierdo (1 20) (1)	1818

Madrid 11 de Enero de 1353. V. B. El Director general Presidente. —P. V. Ciudad. —El Secretario. — Angel F. de Heredia.

Licenciado D. Eugenio Ibañez Juez de primera instancia de esta Villa de Castrogeriz y su Partido

Por el presente citó llamó y emplazó por primer edicto y pregon á Reimundo Diez, natural de Sasamon, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruve contra el mismo por hurto de media obeja y una gallina á D. Lucas Temiño y D. Cándido Hornillos, cuyo término pasado que sea sin realizarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz á 9 de febrero de 1853. -- Eugenio Ibañez. -- Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

ANUNCIOS.

En la Redaccion del Boletin oficial, imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería frente al Parador del Dorao, se halla de venta el proyecto de ley de reemplazos con arreglo al cual ha de verificarse el reemplazo del presente año, modelos para cuentas de propios, id. mensuales, cargarémes, propuestas de arbitsios, estados de muertos, nacidos, y casados, recibos de contribucion, papel blanco y pautado, etc.

AVISO INTERESANTE.

En la libreria y encuadernacion de Calisto Avila, Calle de la Paloma, núm. 40, en Burgos, se hallan de venta las ouras si-

guientes.
El Cuadro sinóptico de la ley de 19 de Julio de 1849 sobre las medidas y pesas; y del Real decreto de 15 de Abril de 1848, sobre las monedas con aplicacion sobre la enseñanza mútua, por D. Camilo Labrador y Vicuña, se cretario honorario de S. M., un pliego de papel marquilla superiar de 42 pulgadas de alto por 28 de ancho: se vende á

Guadro grafico-métrico de las medidas, pesas y monedas modernas por D. Camilo Labrador, un pliego de papal superior de igual grandor al anterior, y 74 gravados; de todas las medidas y monedas modernas, à 10 rs cada uno.

10 reales cada uno.

Itinerario métrico, ó cuadro de distancias entre una y otra de las capitales de España, por Labrador, un pliego grande de marquilla igual á los anteriores, y con magnifica impresion a 10 rs. cada uno.

El nuevo contador ó la aritmética simplificada con aplicacion al sistema métrico, por el mismo autor, á 9 rs. cada ejemplar.

Tablas grafico-métrico decimales, ó de correspondencia entre las pesas y medidas antiguas, y las modernas, á 9 rs. ejemplar

Gran surtido de devocionarios y semanas santas, de todo lujo, se hacen encuadernaciones á precios muy baratos, libros en blanco y rayados.

Se halla vacante la plaza de cirujano de los pueblos de Belbimbre y Barrio de Muño, dotada en cien fanegas de trigo, pagadas en el mes de Setiembre, tres carros de paja é igual número de leña casa de balde para vivir en el primer pueblo, libre de contribucion escepto la de subsidio Los aspirantes podrán dirijir sus solicitudes francas de porte basta primero de Marzo á D Buenaventura Perez, en Belbimbre.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano en al puerlo de los Barios de Bureba, partido judicial de Briviesca, con nueve pueblos anejos á él, el que mas dista una legua; su dotacion consiste en 190 fanegas de trigo alaga, y 100 ducados en dinero: estos se pagan por trimestres, y el trigo se le pone en el mes de Setiembre en su propia casa, ademas se le da paja para una caballería todos los años y suerte de leña, como un vecino, y libre de contribucion escepto la del subsidio. Se dá arbitrio para ajustarse con otros pueblos limítrofes, sirviendo á estos solo de médico, pero en lo sucesivo podrá ajustarse con algunos para las dos facultades, aumentándole la renta. Los aspirantes dirigirán sos solicitudes francas de porte hasta el 8 de marzo á D. Fe ipe: Sorrigueta, por Briviesca en Los Barrios de Bureba.

Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescaderia.